

DECRETO LEY Nro. 1332 - Serie "C"
LEY 4538

TITULO II
CAPITULO II

ARANCEL DE HONORARIOS

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 26ro. - Objeto del Arancel. El presente Arancel fija los honorarios que deben cobrar los profesionales de Arquitectura, Agrimensura e Ingeniería en sus respectivas especialidades, inscriptos en el Consejo Profesional de la Ingeniería y Arquitectura de la Provincia de Córdoba, de acuerdo a lo dispuesto en la presente Ley y su Reglamentación. No son aplicables por analogía, para quienes carezcan de tales requisitos. Dentro del territorio de la Provincia están obligados a aplicar y respetar estos aranceles todas las autoridades nacionales, provinciales o municipales todas las instituciones de crédito con asiento en la Provincia de Córdoba.

Art. 27ro. - Definición de los Honorarios: Los honorarios constituyen la retribución por el trabajo y responsabilidad del profesional en la ejecución de la tarea encomendada, e incluyen el pago de los gastos generales de su oficina relacionados con el ejercicio de su profesión.

Los gastos especiales o extraordinarios originados por la encomienda de una tarea profesional deberán ser abonados por el comitente independientemente de los honorarios.

(*) Modificaciones introducidas en Ley 5057 (Ley de Catastro)

Los profesionales que suscriban trabajos catastrales, mensura o divisiones, ya sean judiciales, administrativas o particulares y que no dirijan personalmente los trabajos, o incurran en errores de medición o cálculo inexcusables o presenten planos con datos fraguados o adulterados, serán responsables ante sus comitentes y la administración de los gastos que demanden la rectificación de los planos y de los títulos que en ellos se originen. Asimismo serán pasibles de suspensión de matrícula por el término de un mes a un año, sin perjuicio de las responsabilidades penales que le pudieran corresponder. La aplicación de esta penalidad será dispuesta por el Consejo Profesional de la Ingeniería y Arquitectura, debiendo considerarse este artículo como complementario de las disposiciones del Decreto Ley Nro. 1332-C-56.

Art. 28ro. - Determinación de los Honorarios. El arancel establece en cada caso los honorarios mínimos para los trabajos corrientes. Para los que ofrezcan dificultades especiales así como en operaciones de poco valor distantes del lugar habitual de residencia del profesional o de importancia desproporcionada a los valores en juego como así también en caso de no existir base para determinar los honorarios, ellos podrán establecerse teniendo en cuenta el tiempo empleado de acuerdo con la escala siguiente:

Días de viaje de ida y vuelta, incluyendo íntegros los de salida y llegada, a \$ 13.000 x día

Días de trabajo en el terreno:

Los primeros diez días \$ 30.000 x día

Los subsiguientes veinte días \$ 25.000 x día

Los días en exceso sobre treinta \$ 21.000 x día

Días de trabajo en gabinete \$ 25.000 x día

Más todos los gastos especiales en que el profesional haya incurrido con motivo del trabajo.

Art. 29ro. - Tareas realizadas en relación de dependencia:

a) Salvo convenio en contrario, no corresponde el pago de honorarios al profesional por las tareas específicas que debe ejecutar en su calidad de funcionario, empleado a sueldo, público o particular o como ayudante y colaborador de otro profesional. La remuneración del empleo debe ser proporcionada al monto de los trabajos o la importancia de las tareas, a la extensión y al tiempo que requiera su atención;

b) En el caso de explotación de obras el profesional, aún actuando en relación de dependencia con el comitente, si asume la responsabilidad técnica, debe percibir una retribución proporcional a dicha responsabilidad sobre la explotación dependiente de la categoría de Ésta, y de la actividad necesaria para el cumplimiento de los requisitos legales exigidos por la autoridad competente para autorizar la explotación. Esta retribución debe tener la forma de un sueldo mensual resultante de un convenio entre las partes que no podrá ser inferior al dado por la expresión siguiente:

$$S = A + B \cdot F$$

S: Sueldo mensual

A: \$ 60.000 (constante establecida por el Consejo)

B: Constante a convenir entre las partes.

F: Promedio anual de la facturación mensual del producto.

Los valores de la constante A deberán ajustarse a la siguiente escala y valen sólo para explotaciones de 1a .

Permanencia constante (6 horas diarias) A = 100%

Inspección diaria A = 60%

Inspección semanal A = 40%

Inspección quincenal A = 20%

Inspección mensual A = 10%

c) El pago de arancel por una explotación obliga al profesional a efectuar el número de visitas establecidas a la explotación (usina, fábrica, taller, etc.) que exija el Consejo Profesional para autorizar la misma, y da derecho al comitente a requerir sin cargo la presencia del profesional por igual número de visitas con causa justificada.

d) Cuando la presencia del profesional sea requerida por el comitente mayor número de veces que el establecido en ÖbÖ, deberá abonar por su actividad en concepto de honorarios las sumas establecidas en el Art. 28ro..

Art. 30ro. - Tareas encomendadas a Profesionales independientes entre sí:

a) Si dos o más profesionales actúan separadamente, por encargo respectivo de otros tantos comitentes, en el desempeño de tareas judiciales, administrativas o de carácter particular, cada uno de ellos percibirá, aún cuando produzcan informes en conjunto, la totalidad de los honorarios que determina el Arancel para la tarea encomendada.

b) Cuando dos o más profesionales, independientes entre sí, actúen conjuntamente por encargo de un solo comitente, los honorarios que por el Arancel corresponden a uno solo se dividirán por igual entre ellos, adicionando a cada parte el 25% del total;

c) En el caso de que varios profesionales intervengan en un mismo asunto, como especialistas en distintos rubros cada uno percibirá los honorarios correspondientes a las tareas de su especialidad.

Art. 31ro. - Irrenunciabilidad de Honorarios. Ningún profesional podrá como incentivo para obtener otros beneficios, renunciar al cobro de los honorarios que fija este Arancel, ni puede percibir sumas menores a las que en Él se establecen.

Art. 32ro. - Interpretación y aplicación del Arancel. A pedidos de partes, de autoridad judicial o administrativa el Consejo Profesional de la Ingeniería y Arquitectura aclarará cualquier duda en la aplicación del presente arancel e igualmente determinará el importe de los honorarios para los casos especiales, o no previstos en Él. En el mes de enero cada dos años el Consejo actualizará el presente arancel mediante un coeficiente de corrección que se aplicará a los elementos expresados en unidad monetaria y no en porcentaje, de acuerdo a la variación del costo de vida.